



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0894/2021** solicitada por **(\*\*\*)**, en contra de **(\*\*\*)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.*

*Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".*

**II.** En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, **(\*\*\*)** solicitó orden de protección a su favor, y de su familia, en contra de **(\*\*\*)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a su familia que habita con ella.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

**"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:**

**IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.**

**V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."**

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o

familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (\*\*\*) , en esencia señaló:

"Mi nombre es (\*\*\*) que comparezco por mi propio derecho, pido orden de protección para que no se me acerque y no me moleste en contra de (\*\*\*) , debido a que el viernes veintiocho de mayo del dos mil veintiuno alrededor de las ocho y media de la noche mi pareja (\*\*\*) , comenzó a discutir con la de la voz porque me pregunto que que había hecho de comer a lo que yo respondí que solo había hecho papas, chile y frijoles, a lo que él me dijo que esa era comida para perros, que (\*\*\*) quería que le preparaba unas hamburguesas, el comenzó a preparárselas y cuando el termino de hacerlas le hablo a mi menor hijo de nombre (\*\*\*) , y a un trabajador de nombre (\*\*\*) quien es el que está construyendo en casa de mi hermano (\*\*\*) junto con mi pareja, para que comieran juntos, cuando terminaron de comer me grito que le fuera a recoger el tiradero que solo para eso servía yo, se fue a la casa donde están trabajando, pasaron como quince minutos de eso y (\*\*\*) me mando hablar con mi menor hijo de nombre (\*\*\*) , para que le diera ropa porque se iba bañar, cuando fui me volvió a gritar que si ya había recogido la cocina, al que yo conteste que cuando terminara de darle de comer a mi bebe de dos meses de nacido, terminaba de recogerla, a lo que (\*\*\*) , me dijo que yo no servía para nada, y yo le conteste qyue si no le servía para nada se fuera de la casa que ya me tenia harta de la vida que me daba, y (\*\*\*) me contesto que no que la que tenía que irse de la casa era yo, yo le dije que no porque la casa donde habitamos es de mi hermano (\*\*\*) , que yo tenía más derecho a quedarme ahí, y le dije que le iba a sacar la ropa, pero que se la iba a sacar toda para que se fuera inmediatamente de aquí (de la casa en la que vivimos), ya fue cuando comenzó a agredirme física y mentalmente, tomándome del cuello, sujetándome o apretándome de los brazos, cuando intente salirme de la casa me jalo el cabello, me dio una cachetada en la cara y fue cuando me salió sangre nariz, ya cuando (\*\*\*) , vio que me había salido la sangre, me dijo que lo perdonara y me di la media vuelta y le dije que se iba a arrepentir a lo que mi menor hijo (\*\*\*) pidió ayuda a los policías y todavía gritaba que los policías se la pelaban, cuando llegaron los policías se lo llevaron detenido y una prima de él de nombre (\*\*\*) llevo y cuando me vio me llevo al doctor, dejándome como un esguince en la nariz y moretones en los brazos y otras partes del cuerpo.

Es por lo que pido orden de protección para los que habitamos dentro del domicilio que lo son (\*\*\*) .

Que el domicilio de (\*\*\*) es en el ubicado en (\*\*\*) .

De esta manera, (\*\*\*) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia."



De igual forma, se levantó una **INSPECCIÓN OCULAR DE LESIONES** a la solicitante (\*\*\*), habiendo asentado lo siguiente:

*"(...) se da fe de que la misma presenta esguince en la nariz, además de una hinchazón considerable en la cara, en el cuello marcas de color rojas, por apretones sin distinguirse dedos, pero sí se nota la diferencia en el color de la piel y el área afectada, asimismo en ambos brazos presenta marcas el cual presenta un color verde, por apretones, de igual forma algunas marcas en las piernas en tono verdes a diferencia en el color de la piel y el área afectada, siendo todo lo observado, (...)"*

**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, así como la Inspección de Lesiones que se realizó a la solicitante, se acredita que (\*\*\*) ejerció violencia física y psicológica en contra de (\*\*\*), misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar**, Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a

*dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según lo previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (\*\*\*) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*), por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), ubicado en **Calle (\*\*\*)**, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*) y su familia, siendo el ubicado en (\*\*\*)<sub>2</sub>, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes,**



otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**4.** Se apercibe a (\*\*\*) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, en el domicilio ubicado en (\*\*\*) , citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (\*\*\*) .

**SEGUNDO.** Se ordena a (\*\*\*) a **abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*)**, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*) , ubicado en **Calle (\*\*\*)**, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.** Se ordena a (\*\*\*) **no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*) y su familia**, siendo el ubicado en (\*\*\*) , lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

**CUARTO.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la**

presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe a (\*\*\*) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, en el domicilio ubicado en (\*\*\*) , citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

**Licenciada ANA LUISA REA LUGO**  
Jueza

**Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **uno de junio** del año dos mil



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'EPGR\*

AGUASCALIENTES  
ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER JUDICIAL